

# CULTURA NACIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS

Elisa CRUZ RUEDA\*

*SUMARIO: I. Introducción. Objetivos. II. Planteamiento del problema y justificación. III. Los planteamientos de Bonfil Batalla, los artículos 4o. y 27 constitucionales y los Acuerdos de San Andrés. IV. Conclusiones: un nuevo concepto de cultura nacional para un nuevo proyecto de nación. V. Bibliografía y documentos consultados.*

## I. INTRODUCCIÓN. OBJETIVOS

En este ensayo se trata de dar cuenta de la influencia del pensamiento de Bonfil Batalla en la definición de conceptos como cultura, análisis de la cultura, cultura nacional y pueblos indígenas, partiendo del análisis de las reformas legislativas, las políticas estatales y los acuerdos políticos relacionados con esos pueblos.

El interés de este trabajo se da por la necesidad de definir lo que se entiende por sistema normativo desde las comunidades y pueblos indígenas frente al derecho mexicano, en distintos niveles y campos de resolución de conflictos y del ejercicio de poder que está en juego en ellos. Así, el tema central es la inter-legalidad en un contexto de interculturalidad, lo que deriva en entender las definiciones y relación entre cultura nacional y culturas indígenas, de ahí mi interés en Bonfil Batalla.

De tal manera, a ocho años del fallecimiento de Bonfil Batalla y después de una serie de acontecimientos que han colocado a los pueblos indígenas en el debate nacional, creo que es pertinente dar cuenta de la influencia de los planteamientos de uno de los más importantes antropó-

\* Presidenta de Servicios de Apoyo Intercultural, A.C. (SAIAC).

logos mexicanos, tanto por su obra como por el impacto que ésta ha tenido en la antropología mexicana.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

### 1. *La situación de los pueblos indígenas*

A diez años que Bonfil Batalla escribiera *México profundo*, y alertara sobre la existencia de dos proyectos de nación antagonicos, una serie de acontecimientos han colocado a los pueblos indígenas en el debate nacional: el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y los Diálogos para la Paz; las reformas constitucionales y legales, así como los acuerdos políticos, Acuerdos de San Andrés Larraínzar, que declaran el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación mexicana y una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad mexicana y el Estado. Pese a esto los indígenas siguen viviendo el racismo y la marginación, fomentados en mucho por las políticas educativas y de información y comunicación del gobierno mexicano. Tal hecho, aumenta la confusión e incomprensión de la sociedad mexicana sobre los planteamientos que los pueblos indígenas hacen frente a la nación. Por último, en el marco del nuevo federalismo que el gobierno impulsa, los pueblos indígenas sólo son importantes en la medida en que representan mayores votos o bien, mayores posibilidades para gobernar localmente (ver cuadro A).

En este contexto y pese a que la estructura del Estado mexicano y sus bases en apariencia se presentan como inamovibles, el actual contexto mundial de globalización económica y cultural pone en evidencia la crisis por la que pasa el Estado, como figura política y jurídica. En esa dinámica internacional y de internacionalización, muchos conceptos que fundamentaban su existencia, son insuficientes para explicar y dar cuenta de la nueva realidad del Estado mexicano ante el concierto de las naciones. Los conceptos que han sostenido la figura del Estado así como su función, como forma de organización, han sido trastocados, *v. gr.* el derecho. Así, el Estado debe cambiar y por tanto también el derecho, es decir, frente a la nueva realidad es necesario la revisión de conceptos como soberanía, seguridad nacional, políticas de Estado y políticas nacionales, derecho mexicano y, por supuesto, el concepto de cultura nacional.

## 2. *Las políticas de Estado dirigidas a los indígenas*

En cuanto a la relación del Estado con los pueblos indígenas, ésta se ha expresado a través de lo que se conoce como política indigenista, que ha sido diseñada bajo un concepto monolítico de cultura nacional e implementándose más con intenciones de asimilación hacia la cultura no indígena, o bien etnocidas, que para el fortalecimiento de su cultura. En este sentido, se reconoce la influencia de Bonfil Batalla por lo que se refiere a las políticas indigenistas que pretendían impulsar el respeto al desarrollo como los propios indígenas, desde sus referentes culturales, se lo plantearan (etnodesarrollo)(ver cuadro B).

## 3. *Los Acuerdos de San Andrés: Un nuevo proyecto de nación*

Este documento (integrado a su vez por tres documentos), suscrito entre el EZLN, el gobierno federal y del estado de Chiapas, plantea el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos, no sólo para el Estado y gobierno mexicano que lo representa, sino para los pueblos indígenas y la sociedad mexicana en su conjunto, pues ésta exige un cambio radical de mentalidades, para una verdadera implementación o cumplimiento de dichos Acuerdos.

A lo largo de los planteamientos hechos en los documentos que contienen los Acuerdos de San Andrés, se hace patente la necesidad de un nuevo proyecto de nación. Esto, no sólo por las implicaciones legales (cualitativas y cuantitativas, pues se plantea reformar casi toda la Constitución, prácticamente cambiar de Constitución), tampoco por la *nueva relación* a que se ha hecho referencia, sino por los hechos sociales, el discurso y conceptos que enmarcan tal planteamiento:<sup>1</sup> (ver cuadro C).

1. Contexto de la *nueva relación* (p. 1, Documento 1).

2. *Compromisos del gobierno federal* con los pueblos indígenas (p. 3, Documento 1).

3. Principios de la *nueva relación*: (p. 5, Documento 1).

Pluralismo (pluriculturalidad, interculturalidad, diverso); sustentabilidad; integralidad; participación; libre determinación.

4. *Nuevo marco jurídico nacional* nutrido por la pluriculturalidad (p. 5-7, Documento 1).

<sup>1</sup> La paginación es según versión facsímil de los Acuerdos.

5. Impulsar una *profunda transformación del Estado...* (p. 1, Documento 2).

6. Impulsar la celebración de *un nuevo pacto social incluyente...* (*ibid*).

7. *Marco constitucional de autonomía* (p. 1, Documento 3.1).

8. *Reforma del Estado* (p. 3, *ibid*).

### *Esquema de los Acuerdos de San Andrés*

Documento 1. Pronunciamiento conjunto. Nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado.

Principios:

Pluralismo: pluriculturalidad, respeto a la diferencia; sustentabilidad: respeto a la naturaleza, indemnizaciones; integralidad: acción integral de instituciones gubernamentales y transparencias de recursos; participación: respeto a las formas de organización y participación; libre determinación: respeto a practicar su autonomía en todos los ámbitos.

### *Compromisos*

1. Reconocer a los pueblos Indígenas en la Constitución, 2. Ampliar la participación y representación política, 3. Garantizar el acceso pleno a la justicia, 4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, 5. Asegurar la educación y la capacitación, 6. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas, 7. Impulsar la producción y el empleo, 8. Proteger a los indígenas migrantes.

### *Nuevo Marco Jurídico*

Derechos: libre determinación (ejercicio de la autonomía); políticos (territorio); jurisdiccionales (ámbitos de aplicación); sociales (competencias); económicos (autodesarrollo), culturales (identidad y patrimonio).

Comunidades como entidades de derecho público:

Asociación de comunidades y asociación de municipios; transferencia de facultades, funciones y recursos, definición de ámbitos y modalidades de autonomía.

Documento 2. Propuestas conjuntas; transformación profunda del Estado; nuevo pacto social; reconocimiento de los Derechos en la Consti-

tución en el marco de la Unidad Nacional; reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos, fortalecimiento del sistema federal y descentralización democrática.

En resumen: ante lo descrito, partimos de la hipótesis de que el pensamiento de Bonfil Batalla cruza la motivación de las reformas legales, la política de Estado dirigida a los pueblos indígenas y los Acuerdos de San Andrés. De tal suerte, nos surgen varias preguntas: ¿cuál ha sido la influencia de los planteamientos de Bonfil en las políticas de Estado hacia los pueblos indígenas (de cuyo gobierno él alguna vez formó parte)?, ¿cuáles han sido las influencias en las reformas constitucionales y legales sobre pueblos indígenas?, ¿cuáles han sido las influencias en los acuerdos políticos suscritos por el actual gobierno mexicano con esos pueblos? No pretendemos dar respuesta amplia a cada una de ellas, pero sí por lo menos dar cuenta de las influencias de las ideas fundamentales de Bonfil Batalla.

### III. LOS PLANTEAMIENTOS DE BONFIL BATALLA, LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 CONSTITUCIONALES Y LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS

#### 1. *Bonfil y los artículos 4o. y 27 constitucionales*

De la lectura de algunos artículos de Bonfil, podemos desprender que el tema de la cultura y por consiguiente la definición de cultura nacional, están intrínsecamente relacionados con el concepto de pluriculturalidad.

“Así las cosas, se plantean hoy nuevos problemas sobre los cuales hay todavía muy poca claridad y exigen atención inmediata. ¿En qué consiste concretamente, el pluralismo cultural como parte de un proyecto político para la sociedad mexicana?...”<sup>2</sup>

El pluralismo cultural a su vez implica el ejercicio de derechos, no sólo como aquellos inherentes a la naturaleza humana (por derecho natural), sino de envergadura tal que impacte las estructuras sociales y del Estado, es así, que traduciendo el planteamiento de Bonfil a términos jurídicos, se plantea la elaboración de un marco teórico que dé base al

2 Batalla, Bonfil Guillermo, “La alternativa del pluralismo cultural”, *Pensar nuestra cultura*, México, Alianza Editorial, 1991, p. 107.

concepto de pluriculturalidad como garantía constitucional que salvaguarde el “derecho a la cultura”.

La discusión sobre el pluralismo involucra al tema del derecho a la cultura. Esto no puede ser entendido solamente en términos de difusión: ...el derecho a la cultura es el derecho al ejercicio de la cultura propia, es decir, a la creación, no al consumo. Esa creación, esa actividad cotidiana que consiste en identificar problemas, formular deseos y hallar e instrumentar los medios para resolverlos o alcanzarlos, sólo es posible a partir de la cultura propia, de aquello que se conoce, se siente, se maneja y se controla.

De tal suerte los derechos que se desprenden del artículo 4o. constitucional, son insuficientes pues de él se desprende una concepción parcial de cultura.

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

De este texto, desprendemos que, se entiende la cultura como “identificada esencialmente con las actividades artísticas, con logros considerados superiores, con productos exquisitos y únicos...”<sup>3</sup> pues se coloca por separado, “la lengua, culturas, los usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social”, cuando en realidad la cultura es todo eso y más: “El derecho a la cultura, entendido así, implica la legitimación del pluralismo. Se trata de aceptar la validez de formas muy variadas de pensar y creer, de modos distintos de comportamiento social y de maneras particulares de expresión...”<sup>4</sup>

En otras palabras la cultura es: “repertorio de esquemas simbólicos formales o informales institucionalizado o contingentes, sistematizados o dispersos, prestigiosos u ordinarios que organizan para una sociedad o

3 *Idem.*

4 *Ibidem*, p. 110.

grupo determinado, el universo de significados de donde deriva su sentido, fuerza y reproducción de sus comportamientos”.<sup>5</sup>

Por otro lado, el artículo 4o. constitucional no se refiere al derecho a la cultura, en los términos planteados por Batalla, pues además de reducir el alcance de la pluriculturalidad, no le da contenido jurídico, tanto por lo que se refiere al marco jurídico sustantivo, como al marco jurídico adjetivo, pues no lo define como un derecho exigible ni plantea las vías para ejercerlo. En todo caso, plantea el derecho a acceder a la jurisdicción del Estado, que en los términos en que está redactado, no plantea tampoco el ejercicio de derechos culturales. Por si fuera poco, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado se acota sólo para los juicios y procedimientos agrarios. Así el núcleo del problema no se resuelve y más bien, se elude.

“El núcleo del problema radica en que cada grupo con cultura e identidad propias recupere, consolide y amplíe la capacidad de decisión y de los elementos y recursos culturales sobre los que habrá de ejercerse...”.<sup>6</sup>

Para terminar con el artículo 4o., es preciso anotar algunas conclusiones para hacer referencia al artículo 27 constitucional.

Primero. Partiendo de la teoría del derecho mexicano así como de los principios dogmáticos del mismo, no encontramos ninguna razón jurídica dogmática que justifique que el reconocimiento a las costumbres indígenas en materia agraria, se haya colocado en el artículo 4o. Al contrario, encontramos razones no sólo dogmáticas sino jurídico-prácticas y de estructura constitucional que rebaten el hecho de haber incluido el aspecto indígena en los términos que se hizo en el artículo en mención.

A. El artículo 27 de la Constitución, define los bienes nacionales así como los lineamientos generales para su explotación por parte de los particulares (físicos o morales). En general es el artículo que plantea los criterios —muchos de ellos amplios— en materia agraria.

B. El mismo artículo señala los principios y normas generales que a nivel nacional deberán aplicarse en materia de distribución y redistribución de la tenencia de la tierra.

C. En el primero y segundo párrafo de la fracción VII de este artículo, se mencionan a las comunidades indígenas. Es decir, aquí las comunidades indígenas tienen una garantía en materia agraria.

5 Giménez, Gilberto, Apuntes de la sesión del Diplomado sobre la cultura, sus distintas concepciones y teorías para analizarla, 30 de abril de 1998.

6 Batalla, Bonfil Guillermo, *op. cit.*, nota 2, p. 111.

“Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”.

D. El primer párrafo del artículo 4o. se refiere a garantías sociales en materia agraria que amparan a un sector o grupo en desventaja con el resto de la sociedad (el indígena), es decir repite el sentido (derecho subjetivo) que se ha planteado en el punto anterior.

E. Desde el punto de vista histórico, el reconocimiento a los pueblos indígenas se presentó en el debate del Constituyente de 1917 —la mayoría campesinos, sobre todo porque en esa época, prácticamente la única fuente de riqueza era la tierra—.

F. Desde el punto de vista técnico legislativo, no tiene caso dos normas que se refieren a un mismo sujeto y a un mismo derecho.

Segundo. En todo caso, se hubiera reformado el artículo 4o. señalando exclusivamente otro derecho que no se refiriera a la materia agraria, aunque sí al mismo sujeto, pues aunque se señala el respeto a las costumbres y cultura de los pueblos indígenas, en realidad en el debate actual, el eje de discusión —con miras a una posible reglamentación—, es en torno a los usos y costumbres indígenas en materia agraria siempre que no contravengan la ley, lo demás es simplemente declarativo y no implica la constitución de un derecho exigible, hasta en tanto el derecho adjetivo (cómo se va a aplicar el derecho subjetivo) se establezca.

Tercero. La propuesta sería, que el párrafo primero del artículo 4o. se colocara en la fracción VII del artículo 27 y que en aquél quedara y se desarrollara el derecho cultural de los pueblos indígenas descartado desde el Constituyente de 1917.

## 2. *Bonfil y los Acuerdos de San Andrés*

“...la temática de la identidad nacional, de la cultura mexicana, del pluralismo, parece destinada a ocupar un lugar central en el discurso del poder y en los planes de gobierno...”<sup>7</sup>

Para desarrollar este apartado, partiremos de los grandes temas de los Acuerdos de San Andrés, planteando sus contenidos y comparándolos con las ideas de Bonfil, usando un cuadro comparativo: contexto de la

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 109.



nueva relación; compromisos del gobierno federal con los pueblos indígenas; principios de la nueva relación: pluralismo (pluriculturalidad, interculturalidad, diverso), sustentabilidad, integralidad, participación, libre determinación; nuevo marco jurídico nacional nutrido por la pluriculturalidad; impulsar una profunda transformación del Estado...; impulsar la celebración de un nuevo pacto social incluyente...; marco constitucional de autonomía; reforma del Estado (ver cuadro c).

Tal vez el cuadro no hace justicia al pensamiento de Bonfil, pero en última instancia, su presentación tiene la finalidad de plantear hasta qué punto sus ideas fundamentales sobre los pueblos indígenas se encuentran presentes en los Acuerdos de San Andrés. En este sentido, es relevante observar que en las propuestas centrales de este documento coinciden los planteamientos hechos por Bonfil. Tales propuestas se refieren al sujeto de derecho y a sus atribuciones, ambos abordados con otras palabras por este notable antropólogo mexicano, y al hacer el comparativo nos sorprende ver grandes acercamientos y a veces similitudes. Vale agregar que hubo muchos otros temas que Bonfil desarrolló y que también se encuentran plasmados en los Acuerdos de San Andrés, como es la educación bilingüe e intercultural, la lengua, los medios de comunicación, así como temas que estuvieron ausentes como el de las mujeres y el de las mujeres indígenas, pero que no los transcribimos en el cuadro.

Si bien lo que se dice en los Acuerdos de San Andrés implica un momento histórico diferente al momento que vivió Bonfil, no deja de sorprender cómo éste pensador desarrolló los contenidos más importantes de la autonomía que llevó en muchos momentos al distanciamiento entre la delegación del EZLN y del gobierno mexicano. Cualquiera podría decir que Bonfil fue muy cercano a las inquietudes de los pueblos indígenas, y que éstos desde entonces —o desde antes—, discutieron y trataron de dar contenido a conceptos como la autonomía. Para aseverar esto o bien refutarlo, necesitaríamos ir a las fuentes y documentos difundidos por los indígenas y compararlos, así como hacer un recuento de la obra de Bonfil, no sólo por lo que se refiere a su obra antropológica, sino también a su obra como funcionario de gobierno. Pero eso, es tema de otro trabajo que rebasan las intenciones del presente.

#### IV. CONCLUSIONES: UN NUEVO CONCEPTO DE CULTURA NACIONAL PARA UN NUEVO PROYECTO DE NACIÓN

En general, Bonfil señala que la cultura nacional no existe, en todo caso es un proyecto a alcanzar. En este sentido, dependiendo de los propósitos que pretendan alcanzar serán los contenidos de esa cultura nacional.

Para el autor, la cultura nacional que se ha diseñado e implementado por mucho tiempo, ha excluido a la mayoría de la población y no sólo a los indígenas, aunque señala que en aquella es clara la raíz del *México profundo*.

En una situación como la mexicana. Plantear la construcción de una cultura nacional unificada significa inevitablemente excluir a la mayoría. Porque esa cultura nacional es proyecto, no realidad presente; porque ese proyecto lo imaginan algunos y lo sostienen otros... el proyecto de la cultura nacional, está ausente en la inmensa mayoría. Para ser lo que son y adoptar la cultura nacional. La empresa que se echa a costas la nación para construirse a sí mismo está fuera de toda proporción, porque no se acepta construir con lo que hay sino a partir de cero...<sup>8</sup>

Sin embargo, no se descarta la posibilidad de la construcción de una verdadera cultura nacional, considerando como sus contenidos fundamentales el capital intangible contenido en la pluralidad de culturas, potencialidad que permite el florecimiento de esa diversidad, es decir, una pluriculturalidad que plantea mayores posibilidades de largo alcance de supervivencia cultural.

...en México no hay una cultura nacional, pero esto no se debe a la existencia de diversas culturas, sino a que no hemos sido capaces de crear el espacio adecuado para su convivencia. Grandes fuerzas, nacionales e internacionales, juegan hoy en contra de un proyecto de pluralismo cultural; este cuenta entre otros apoyos con el respaldo de ser una necesidad histórica ante la que no podemos cerrar los ojos.<sup>9</sup>

La idea central de la construcción de una nueva cultura nacional está presente en los Acuerdos de San Andrés, cuando aluden al contexto de

8 *Ibidem*, p. 120.

9 *Ibidem*, p. 123.

marginación y discriminación en el que se han desarrollado los pueblos indígenas, y cómo esta situación es corresponsabilidad no sólo del Estado y los pueblos indígenas sino de la sociedad mexicana, a la cual exige un cambio profundo de actitudes y mentalidades para el efectivo establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad mexicana.

Esquemáticamente, podemos decir que los contenidos de la nueva cultura nacional para un nuevo proyecto de nación serían:

Organización de nuestras capacidades; cultura histórica de cada grupo; diálogo constante con las demás culturas; espacio construido para el florecimiento de la diversidad; devolver y ampliar el control que cada comunidad cultural debe ejercer en el ámbito de su propia cultura.

Por último, sería interesante analizar hasta qué punto el pensamiento de Bonfil influyó a la antropología mexicana, en cuanto a la división que hace entre el *México profundo* y el *México imaginario*. Por lo que se refiere a la antropología jurídica mexicana, observamos que en sus distintas etapas existió la postura de considerar los sistemas normativos indígenas totalmente distanciados y diferenciados del derecho positivo mexicano, sin embargo, nuevos estudios desde paradigmas y marcos teóricos distintos, dan cuenta de que no es así y que en todo caso existen influencias e imbricaciones entre el sistema mexicano y el sistema indígena, tomando en cuenta que esa relación es una relación de subordinación, opresión y marginación.

## Cuadro A.

Partidos ganadores en los distritos federales electorales con treinta por ciento o más de población indígena en la elección de diputados de mayoría relativa 1997\*.

Distritos Federales Electorales	Distritos Federales Electorales Indígenas	PAN	PRI	PRD
300	37	***	36	1
	100%		97.3%	2.7%

\* Fuente: Embriz Osorio, Arnulfo (coord.), *Representación política, pueblos indios y distritos electorales 1996*, México, INI, 1996. Instituto Federal Electoral, *Resultado de los cómputos distritales de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa*, México, 13 de julio de 1997.

## Presencia indígena en los municipios

- Se estima una población indígena de diez millones (diez por ciento de la población total de nacimientos).
- Mayoría de población indígena en Oaxaca y Yucatán.
- Más de la tercera parte de la población en Chiapas y Quintana Roo.
- Municipios cuya población indígena es más del treinta por ciento (más de ochocientos habitantes).
- Comunidades cuya población indígena es el treinta por ciento de total (44,218 habitantes).
- El setenta y ocho por ciento de la población indígena en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Veracruz, Puebla y Yucatán (con grados de marginación muy alta). *El Estado y el derecho mexicano en crisis*.

## CUADRO B. POLÍTICA INDIGENISTA EN LAS ETAPAS HISTÓRICAS

<i>Colonia</i>	<i>Independencia</i>	<i>El Estado moderno. Siglo XIX hasta los sesenta del siglo XX</i>	<i>Principio de los ochenta</i>
Una legislación minuciosa, aunque no siempre acatada con rigor esperado, aunada a la creación de un conjunto de instituciones de carácter económico, administrativo, judicial, etcétera.	Política liquidacionista de la diversidad étnica, fundada en la antropología evolucionista.	Política indigenista contradictoria (entre el evolucionismo y el culturalismo).	El Estado establece un etnopopulismo para hacer frente a las corrientes impugnadoras del integracionismo en el seno del movimiento indígena.
Si bien el régimen colonial evitó hasta cierto punto la explotación desordenada y la necia destrucción, el indigenismo colonial buscó exprimir al máximo a los pocos sobrevivientes, pues a la disminución de la población indígena no correspondió una proporcional disminución de las imposiciones.	Se niega la validez y viabilidad de los sistemas de identidad indígenas. La solución para el problema de los indios es su desaparición.	Fundamento teórico culturalista, mientras la práctica se sustenta en el evolucionismo. El cual plantea el reconocimiento y respeto de las culturas en asedio pero imponiendo el cambio en aspectos negativos de la cultura indígena por ser contradictorios a la buena marcha de la formación nacional y al progreso.	El Estado hace mano de los tópicos etnicistas (etapa superior de la etnofagia).*
	Consolidación de los grupos económicos emergentes.		Por parte de algunos ideólogos gubernamentales y de algunas organizaciones indígenas, surge un etnicismo fundado en un culturalismo extremo.
Incorporación de la “nobleza” indígena al sistema de dominio colonial (pp. 23 y 24).**	Se niega la existencia de la diversidad cultural. Los complejos socio-culturales de las etnias son observados en bloque como la expresión del “atraso”. “Es una cultura, lo que impide a los indios avanzar hacia un estadio civilizado, esto es, progresar...” (p. 86).*	Los Estados populistas fundan su política indigenista en la homogeneización y el integracionismo “apelando a las masas populares y a principios de justicia social”.	Las organizaciones indígenas que adoptan esa tendencia pretenden poner énfasis en la pluralidad, perdiendo la dimensión nacional.

\* Díaz-Polanco, Héctor, *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI, 1996.

\*\* Díaz-Polanco, Héctor, *Etnia y nación en América Latina*, México, Consejo para la Cultura y las Artes, 1995.

## CUADRO B. POLÍTICA INDIGENISTA EN LAS ETAPAS HISTÓRICAS (continuación)

<i>Colonia</i>	<i>Independencia</i>	<i>El Estado moderno. Siglo XIX hasta los sesenta del siglo XX</i>	<i>Principio de los ochenta</i>
	Política que se propone incluir a los indígenas en la vida nacional, pero excluyendo el mantenimiento de sus particularidades culturales. La política indigenista en este caso es liquidacionista y en esa medida, etnocida.	El integracionismo se vuelve etnófago. Se busca la disolución gradual no por destrucción o negociación absoluta, sino mediante la atracción, la seducción y la transformación (p. 97).*	El etnicismo establece una oposición maniquea entre lo indio y todo lo demás ( <i>lo occidental</i> ) prohíbe cualquier acción concertada entre ambos “mundos que, en muchos países en precisamente uno de los requisitos necesarios para construir una real oposición popular frente a la dominación y el avance de la etnofagia”.
		Se funda en la regla del abandono de los programas y las acciones explícitamente encaminadas a destruir la cultura de los grupos étnicos y se adopta más de largo plazo que apuesta al efecto absorbente y asimilador de las múltiples fuerzas que pone en juego la cultura nacional dominante.	

\* Díaz-Polanco, Héctor, *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI, 1996.

Nota: los cuadros fueron hechos con base en los planteamientos de Héctor Díaz-Polanco para el cual, las teorías y planteamientos de Bonfil Batalla, no sólo se ubican, sino que influyen de sobre manera la última etapa del indigenismo según el cuadro expuesto.

## CUADRO C

<p><i>Acuerdos de San Andrés Larraínzar Febrero de 1996</i></p>	<p><i>Bonfil Batalla, 1991</i></p>
<p>Contexto de la nueva relación (p. 1, Documento 1).  “1. <i>La historia confirma que los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación</i> que les han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política. Confirma también que han persistido frente a un orden jurídico cuyo ideal ha sido la homogeneización y asimilación cultural. Confirma finalmente, que para superar esa realidad se requieren nuevas acciones profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de la sociedad, incluidos, ante todo, los propios pueblos indígenas...” (p. 1).  “Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho...” (p. 3).</p>	<p>“<i>El proyecto uniformador, llámese indigenismo, integracionismo, desarrollo modernizador, sistema educativo uniforme o difusión de la cultura, implica siempre el acotamiento de un terreno único para la participación, definido desde arriba y que excluye de entrada, a la gran mayoría de la población. El proyecto pluralista, en cambio, reconoce acepta y legitima la diversidad cultural y se convierte en un espacio dentro del cual se da la participación a partir de la diferencia</i>” (p. 110).</p> <p>“...Cualquier proyecto de desarrollo exige la restitución de la capacidad de decisión y de los elementos y recursos culturales sobre los que habrá de ejercerse...” (p. 111).</p>
<p><i>Compromisos del gobierno federal con los pueblos indígenas</i> (p. 3, Documento 1).  1. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. El Estado debe promover <i>el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas...</i> El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad”.</p> <p><i>Nuevo Marco Jurídico.</i>  “El reconocimiento en la legislación nacional de <i>las comunidades como entidades de derecho público</i>, el derecho a asociarse libremente”.</p>	<p><i>Entidades de derecho público y/o unidades políticas constitutivas del Estado.</i></p> <p>“...el problema central: no cabe hablar de pluralismo étnico sino se reconoce a los pueblos indígenas como <i>unidades políticas constitutivas del Estado...</i>” (p. 113).</p>

## CUADRO C (continuación)

<p><i>Acuerdos de San Andrés Larraínzar Febrero de 1996</i></p>	<p><i>Bonfil Batalla, 1991</i></p>
<p><i>Respeto entre pueblos y culturas.</i> Principios de la <i>nueva relación</i>: (p. 5, Documento 1). Pluralismo (pluriculturalidad, interculturalidad, diverso). “El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental...” (p. 5). Sustentabilidad. “...Respetando la diversidad cultural de los pueblos indígenas, las acciones de los niveles de gobierno y las instituciones del Estado mexicano deben considerar criterios de sustentabilidad...” (<i>ibid</i>). <i>Respeto a las decisiones de esos pueblos respecto a su desarrollo.</i> Participación. “...El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo”. Libre determinación. “...El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas...”.</p>	<p><i>Respeto a las diferencias culturales.</i> “En el fondo de cualquier concepción pluralista hay una aceptación de relativismo cultural. El relativismo clásico cayó en descrédito...” por planteamientos tales como que “la cultura actual de los pueblos indígenas debe mantenerse tal como existe...” No; obviamente se trata aquí de otro relativismo cultural, el cual reconoce, por otra parte, la capacidad potencial de cualquier cultura para desarrollarse y para ser el vehículo y la expresión de la realización histórica del grupo social que la hereda y la crea día tras día;...” (p. 111). <i>Etnodesarrollo.</i> “...Sólo en ese marco pueden cumplirse las condiciones que hacen posible el etnodesarrollo: el control real del territorio étnico, las modalidades propias de organización, la autogestión en diversos niveles, el ejercicio de la lengua propia en todos los ámbitos de la vida social...” (p. 113).</p>



## CUADRO C (continuación)

<p><i>Acuerdos de San Andrés Larraínzar Febrero de 1996</i></p>	<p><i>Bonfil Batalla, 1991</i></p>
<p>“Impulsar una <i>profunda transformación del Estado</i> así como de las relaciones políticas, sociales, culturales y económicas con los pueblos indígenas que satisfaga sus demandas de justicia...”.</p> <p>“Se propone al Congreso de la Unión reconocer, en la legislación nacional, a las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas” (p. 1 y 3, Documento 2).</p>	<p><i>Municipios y Territorialidad.</i></p> <p>El ejido y la comunidad son formas de tenencia de la tierra adecuadas para enfrentar el problema de la territorialidad “...pero sólo a condición de que se empleen como instrumentos de <i>un proyecto más amplio que supere la dimensión de comunidad local</i> a la que hasta ahora han estado ligadas. Se trata de recomponer y en lo posible dar continuidad a los territorios de pueblos históricos que generalmente incluyen muchas comunidades locales, por eso no basta con atender el problema particular de tierras de cada localidad...”.</p>
<p>Impulsar la celebración de <i>un nuevo pacto social incluyente...</i> (<i>Ibid</i>) “El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas” (p. 9).</p>	<p>“La continuidad territorial bajo la forma de tierras comunales y/o ejidos debe ir acompañada de formas de organización social que aseguren el control real de los recursos naturales por parte de los grupos indígenas... Es probable que en una determinada etapa del etnodesarrollo se produzca una mayor diversificación y especialización institucional; pero el impulso inicial estará indudablemente canalizado a través de las instituciones existentes. <i>Esto vincula el control sobre el territorio y sus recursos, con la división político administrativa y la organización correspondiente...</i> la actual división político administrativa del territorio nacional plantea problemas... para el desarrollo cultural pluralista...”.</p>
<p><i>Marco constitucional de autonomía</i> (p. 1. Documento 3.1).  <i>Nuevo marco jurídico nacional</i> nutrido por la pluriculturalidad (p. 5-7, Documento 1).          El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas... (compromisos de acciones del gobierno federal)... b) derechos de jurisdicción...          El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones: Reconocimiento en la Constitución política nacional de demandas indígenas. (políticos, de jurisdicción, sociales, económicos y culturales). Reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público (derecho a asociarse).</p>	

## V. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

BATALLA, Bonfil Guillermo, “La alternativa del pluralismo cultural”, *Pensar nuestra cultura*, México, Alianza Editorial, 1991.

COLLIER, Jean F., “Problemas teórico-metodológicos en la antropología jurídica”, en CHENAUT, VICTORIA y SIERRA, TERESA (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.

CHENAUT, VICTORIA y SIERRA, TERESA (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.

DÍAZ-POLANCO, Héctor, *Etnia y nación en América Latina*, México, Consejo para la Cultura y las Artes, 1995.

———, *Autonomía Regional. La Autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI, 1991, 1996.

EMBRIZ OSORIO, Arnulfo (coord.), *Representación política, pueblos indios y distritos electorales 1996*, México, INI, 1996.

GIMÉNEZ, Gilberto, *Apuntes de la sesión del Diplomado, sobre cultura, sus distintas concepciones y teorías para analizarla*, 30 de abril de 1998.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Resultados de los cómputos distritales de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa*, México, 13 de julio de 1997.